



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2025
VEGA DE ALATORRE, VER.

REGLAMENTO PARA LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ORDENAMIENTO MUNICIPAL: PRIMERO. - Se aprueba el Reglamento de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones para el municipio de Vega de Alatorre, Veracruz como a continuación se indica: REGLAMENTO PARA LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTOS DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide conforme a lo dispuesto en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones IV segundo y tercer párrafo, V inciso d) y f) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 8 fracción VII y 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 26 y 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción LXVII, 5, 9 fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2 y 10 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 68, 71 párrafo primero, fracciones I, XI incisos h) y K), fracción XII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de la Llave; 1, 4, 8 Fracción I incisos: a), b), f), j), k) y t) fracción II incisos: a), s), 13, 18, 57, 69, 74, 76, 92, 93, 94 fracciones I, II, y IV; 95, 96 fracciones: I, II, III y V de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado Libre Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, 8 fracciones V, VI y VII, 82, 83 fracción IX, 85 fracciones VII, VIII con relación al párrafo último de dicho artículo, 101 fracción I, II y III, 102, 105, 106, 108 de la Ley de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz y las Leyes de Ingresos Municipales, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, y sus respectivas actualizaciones para cada anualidad, en lo relativo al pago de derechos para licencias y permisos al Honorable Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz. Así como toda la normativa aplicable respecto a los procedimientos que deriven de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia general en todo el Municipio y tienen como fin regular la planeación, construcción, instalación, conservación, operación, ubicación, evaluación de riesgos, características y/o requisitos para la instalación y funcionamiento de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones con los siguientes objetivos: I. Establecer el equilibrio entre la demanda de la población de los servicios de telecomunicaciones, la actividad económica de la materia y la consecuente instalación ordenada de la infraestructura para los servicios de telecomunicación y demás relacionados; II. Asegurar que



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2025
VEGA DE ALATORRE, VER.**

las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, sean planeadas e instaladas en forma y sitios que permitan los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipales, atendiendo los usos de suelo y que no representen daño, invasión, afectación o riesgo alguno a la población; III. Fomentar el desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones en el Municipio, propiciando que el municipio ofrezca en la medida de una imagen urbana ordenada, así como dar certeza jurídica a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones; IV. Asegurar que las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, se diseñen con los cálculos estructurales y las normas de seguridad vigentes, a fin de evitar riesgos a la población; y V. Que el municipio a través de las dependencias correspondientes, regulen, inspeccionen, verifiquen, sancionen y otorguen, de ser procedente las licencias y permisos respectivos, previo a pago de derechos y de conformidad con los usos de suelo, la instalación de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, en forma acorde con sus reglamentos municipales, ley de ingresos, tiempo y formas previstas.

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento, les corresponde la aplicación del mismo a las siguientes autoridades: I. La presidencia municipal, la sindicatura única, la tesorería y quien esté al frente de la secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Veracruz, por sí mismos o a través de sus apoderados legales; II. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como alguna otra del H. Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz; y III. La Comisión Interinstitucional contemplada en este Reglamento, integrada por acuerdo de cabildo, que verifique licencias, permisos, protección civil y uso de suelo.

Artículo 4.- En el contexto de este Reglamento se entenderá por: I. ANTENA: Elemento componente de una red o sistema de telecomunicaciones que por medio de transmisiones tales como señales radioeléctricas, canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico permite toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza II. TORRE: Elemento estructural soportante que sirve para satisfacer los requerimientos de instalación de antenas; pueden ser metálicas de tipo arriostrada, auto soportada, monopolo y mástiles sobre edificación, que sirve para colocar las antenas de las redes y sistemas de telecomunicaciones y que se integra por los siguientes elementos: a) Inmueble, base, elementos de sustentación o cimentación; b) Medios de soporte; c) Elementos de fijación o sujeción; d) Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos; y f) Elementos e instalaciones accesorias. Las torres y las antenas son partes integrantes de las vías generales de comunicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. III. CONCESIONARIA: Persona física o moral que cuenta con una concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar los servicios de telecomunicaciones al público; IV. LICENCIA: La autorización, cédula o anuencia expedida por el Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz, a través de su dependencia o Dirección designada por el Cabildo, para la instalación, ampliación y/o modificación de las torres o equipo de emisión de señales; V. DIRECCIÓN: Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, o a través del área correspondiente determinada por el Cabildo; VI. COMISIÓN: La Comisión Interinstitucional para establecer criterios y procedimientos en la dictaminación de casos para la



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2025
VEGA DE ALATORRE, VER.**

instalación de torres que generen controversia; VII. AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA TORRE: Cualquier cambio al proyecto autorizado por la licencia; VIII. DÍAS HÁBILES: De lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas, así mismo, todos los términos en horas deberán interpretarse como un día hábil; y IX. UMPC: Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en la materia en el presente Reglamento, o en caso de que exista controversia respecto a lo que en el mismo se señala, se aplicará supletoriamente la siguiente normatividad: a) Ley Federal de Telecomunicaciones; b) Ley de Vías Generales de Comunicación; c) Ley de Protección Civil del Estado libre y Soberano de Veracruz; d) Ley de Desarrollo Urbano, ordenamiento territorial y vivienda del Estado Libre y Soberano de Veracruz; f) Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento; g) Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; h) Jurisprudencia; y i) Demás disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Es facultad de la presidencia municipal, la sindicatura única, la tesorería y la secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Veracruz o por personal nombrado por el presidente y aprobado por el cabildo: I. Aplicar las disposiciones del presente Reglamento; II. Supervisar los procedimientos y trámites que se desprendan de este ordenamiento; III. Ordenar, coordinar, supervisar y/o acudir a inspecciones, siempre y cuando se considere necesario. Esta facultad se ejercerá de manera conjunta en cuanto a las órdenes de inspección y la supervisión y coordinación de las mismas, así como los trámites y procedimientos; sin embargo, respecto a la asistencia a las inspecciones, puede ser de forma separada o conjunta; IV. Formar parte de la Comisión Interinstitucional, para resolver controversias y casos especiales; y V. Es facultad de la Sindicatura del Honorable Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz, o a través de sus apoderados legales resolverlos recursos que presente el interesado en contra de las resoluciones que emita la Dirección, ya sea de tipo infracción o sancionadora.

Artículo 7.- Son facultades exclusivas de la Dirección de Catastro Municipal, a través de sus áreas respectivas: I. Fungir como ventanilla única de trámites respecto a dictámenes de usos de suelo, trazos, alineamientos, números oficiales y licencias o permisos de construcción o remodelación de torres o para la instalación de las mismas; II. Abrir expedientes y salvaguardar los mismos; III. Anexar todos los documentos relacionados con la misma torre o licencia al expediente original; IV. Ordenar y practicar las inspecciones que se desprenden de este Reglamento; V. Imponer las infracciones, clausuras o sanciones que legalmente correspondan y cumplir con el debido procedimiento; VI. Determinar en qué parte de la estructura de las torres, deberá instalarse la placa de identificación contemplada en el artículo 19 de este ordenamiento; y VII. Formar parte de la Comisión Interinstitucional, para resolver controversias y casos especiales. Cabe mencionar, que



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2025
VEGA DE ALATORRE, VER.**

las presentes facultades las podrá delegar y ejercer a través de las direcciones u oficinas que formen parte integrante de la Dirección.

Artículo 8.- Es facultad de la Comisión Interinstitucional que contempla este Reglamento, fungir como instancia que conozca de los casos de controversia o resolución especial, que se desprendan de lo establecido en el mismo y que requieran de estudio y análisis para su solución y determinación.

TÍTULO TERCERO DE LOS TIPOS DE TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DETELECOMUNICACIÓN

Artículo 9.- Para la aplicación de este Título, las torres se clasifican de la siguiente forma: I. ARRIOSTRADA: Estructura vertical de altura variable que requiere de soportes adicionales para mantener erguido el cuerpo y que se sujetan a partir del suelo, acorde a la altura de la misma; II. AUTOSOPORTADA: Estructura vertical con elementos de soporte autónomos que, requieren de cimentaciones acordes con las características del subsuelo, peso de la estructura terminada y velocidad del viento en la zona; III. MONOPOLO: Poste de acero que requiere de cimentaciones específicas según las características de subsuelo para soportar el peso de la torre; IV. MÁSTIL: Estructura mono polar de dimensiones reducidas que se coloca típicamente en las azoteas de los edificios para soportar la antena del usuario final; y V. TORRE MAESTRA: Torre que permite la instalación de varias antenas en ella, siempre y cuando el peso, la frecuencia de las características de las mismas lo hagan posible; Para toda estructura anterior se requiere la opinión técnica de un perito en telecomunicaciones, así como el dictamen de protección civil mismo que será evaluado por la UMPC.

TÍTULO CUARTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES

Artículo 10.- Las antenas, elementos estructurales e instalaciones eléctricas o mecánicas de las mismas, deberán estar diseñadas e integradas en un solo elemento formal, sin desarmonizar con la estructura integral de la torre, de acuerdo con la capacidad máxima del proyecto de ingeniería autorizado.

Artículo 11.- Las torres portantes de las antenas y demás instalaciones deberán mantenerse en buen estado físico, siendo responsabilidad del propietario de la torre cumplir con esta obligación; en caso contrario, será motivo del apercibimiento o sanción correspondiente.

Artículo 12.- Los colores aplicados y las medidas de seguridad necesarias en las torres, serán regidos de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás autoridades competentes, debiendo apegarse a lo estipulado en este Ordenamiento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2025
VEGA DE ALATORRE, VER.

Artículo 13.- En caso de instalación de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones similares, se podrá registrar una sola memoria de cálculo, debidamente firmada en original por un perito registrado ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad a la normativa aplicable, siempre y cuando las características de uso del suelo y de la composición del subsuelo sean similares. Si las características son distintas, se deberá presentar una memoria de cálculo por cada tipo de torre. Dicha memoria de cálculo, estará a cargo de la Dirección y el interesado tendrá copia de ella.

TÍTULO QUINTO DE LA CLASIFICACIÓN DE ZONAS PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES

Artículo 14.- La instalación de torres estará sujeta a lo dispuesto en los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz, y demás leyes Estatales y las disposiciones de este Título, así como al Reglamento de Desarrollo Urbano. La Dirección elaborará y tendrá disponible un plano del Municipio, en los términos del presente ordenamiento, en el que se señalen las áreas de factibilidad para que se instalen dichas torres, consultando al Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Veracruz, con el objeto de facilitar las gestiones de las empresas y el cumplimiento de las concesiones otorgadas.

Artículo 15.- Existen zonas libres, especiales y restringidas para la instalación de torres para redes y sistemas de telecomunicaciones, las cuales se definen de la siguiente manera: a) ZONA LIBRE: Aquella zona que conforme al de Desarrollo Urbano Municipal no tenga limitación alguna para la instalación de torres; b) ZONA ESPECIAL: Son aquellas zonas clasificadas como especiales por su ubicación y tipo de terreno, además de que, conforme a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipales, tengan características que pongan en riesgo algún derecho u objeto protegido por la ley; las cuales serán objeto de análisis y estudio de las autoridades competentes, para autorizar la instalación de las multicitadas estructuras en las mismas; y c) ZONA RESTRINGIDA: Se entiende por zonas restringidas para la instalación de torres, aquellas zonas que no reúnan los requisitos y calidades para la instalación de las mismas, lo cual ponga en evidente peligro a la ciudadanía, sea un obstáculo para algún desarrollo o incluso se encuentren expresamente prohibidas por este Ordenamiento y otras disposiciones legales.

TÍTULO SEXTO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

CAPÍTULO I TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

Artículo 16.- Los trámites administrativos relativos a la instalación de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, estarán a cargo de la Dirección, en cuya ventanilla se recibirán



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2025
VEGA DE ALATORRE, VER.

las solicitudes para los siguientes trámites: I. Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos para la instalación de las torres, líneas de conducción; II. Alineamiento y Número Oficial del Terreno, en caso de ser necesario; III. Licencia de Construcción o Remodelación en su caso. Asimismo, deberá previamente verificarse la factibilidad del uso de suelo para su instalación, conforme a los Planes de Desarrollo Urbano Municipales y demás normas aplicables; IV. Licencia de Uso de Suelo. En el caso de instalación de postes, casetas, sistemas de control, transformadores y cualquier otro equipo necesario para la operación de las actividades de señaladas en este Reglamento, que se instale en vía pública; V. Licencia y/o Cédula de Empadronamiento. Los concesionarios deberán darse de alta en el padrón de prestadores de servicios de la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico; y VI. Se realizará una visita con el propósito de inspeccionar la estructura, verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de uso de suelo y protección civil.

Artículo 17.- Para la realización de los trámites señalados en las fracciones I y III, el interesado presentará una solicitud por escrito en la que señalará los datos que le sean solicitados por la Dirección y deberá acompañarla de la documentación que en adelante se detalla: I. En el caso de la fracción I, habrá de acompañarse un croquis de ubicación de la Torre con medidas exactas, así como un fotomontaje a tres puntos de distancia (esto es tres ángulos distintos de visualización), para el caso de las zonas especiales previstas en los Planes Parciales de Desarrollo y en los términos que señale la autoridad municipal correspondiente; II. En el supuesto de la fracción III: a) Copia simple del Título de Concesión expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se acredite la autorización para establecer, operar y explotar Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, de acuerdo a la normatividad de la materia; b) Nombre o razón social, domicilio legal, así como el domicilio en que se pretenda instalar la Torre, con la información suficiente para su localización. Tratándose de personas jurídicas, el instrumento con el que acredite su constitución y la personería de quien la representa; c) Dibujo, croquis y descripción, que muestre la forma y dimensiones de la Torre, así como ubicación en el inmueble y altura pretendida, salvo que se trate de Torres en las que se requiere presentar memoria de cálculo; d) Fotocopia de la autorización de la altura de la Torre, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en aquellos casos en que, por cercanía de aeropuertos, exista factibilidad de afectación a los planes de vuelo; e) Materiales con los que estará construida la Torre, así como memoria de cálculo; y f) Cuando se pretendan instalar Torres en inmuebles de propiedad de un tercero que no sea el solicitante, debe presentarse el instrumento que acredite su uso, goce y disfrute respectivo para la obtención de la Licencia. En el supuesto de la fracción IV del artículo anterior, ante el incumplimiento se estará ante las medidas de seguridad y el máximo permitido en las sanciones establecidas en el artículo 101 fracción III, 102, 105, 106 y 108 de la Ley de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, en el entendido que no se interrumpirá la medida preventiva de conformidad a lo estipulado en éste último numeral; así como los artículos 69, 74, 92, 93, 94, 96 fracciones I, II, III y V Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz; 129 y 130 de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2025
VEGA DE ALATORRE, VER.

Artículo 18.- Toda instalación de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, cualesquiera que sean sus medidas y características deberá tener su licencia correspondiente, cumpliendo en todo lo estipulado en este ordenamiento y leyes estatales. En específico cumplir con los dictámenes de Desarrollo Urbano Integral, por perito registrado de conformidad a la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz, así como el Dictamen aprobatorio en materia de Protección Civil de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz en sus artículos 47, 83 fracción IX.

Artículo 19.- La persona física o moral concesionaria propietaria o arrendadora de la Torre, o la que en su caso tenga un derecho real de superficie, será responsable de cualquier daño que esta pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas. Para tal efecto, dicha persona física o moral concesionaria en cualquiera de sus calidades, deberá contratar un respectivo seguro, ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar por alguna eventualidad aún por desastre natural, caso fortuito o fuerza mayor, liberando al H. Ayuntamiento de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo. La persona física o moral concesionaria en cuestión, deberá acreditar ante el H. Ayuntamiento, que tiene contratado, o bien adquirido el seguro a que se refiere el párrafo anterior, mismo que deberá permanecer vigente en todo momento, como parte de los requisitos administrativos, presentando copia de la póliza de seguro, en un plazo no mayor de 5 días hábiles ante la Dirección, contados a partir de la solicitud de la licencia; si no se acredita dicha contratación o adquisición ante la propia autoridad, no podrá otorgarse la Licencia correspondiente, y por ende, no se podrá instalar la Torre ni operar cualquiera que sea su equipo.

Artículo 20.- Cualquier persona física o jurídica que instale o rente Torres deberá identificarlas por medio de una placa metálica máxima de 0.30 x 0.60 metros en el lugar que determine la autoridad, que contenga: I. Denominación o razón social de la compañía; II. Número Oficial otorgado, en su caso; III. Tipo de licencia y número de la misma; y IV. Domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio y número telefónico en caso de quejas y/o denuncias.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 21.- Una vez presentada la solicitud aludida en el capítulo anterior, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal o los funcionarios designados en cabildo para esta función, y después de la inspección de la UMPC tendrá los siguientes plazos para otorgar o negar la misma: I. En los supuestos de las fracciones I y II del artículo 15, la autoridad deberá dar una respuesta en máximo 15 días hábiles contados a partir de que se recibió la documentación completa; y II. En el



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2025
VEGA DE ALATORRE, VER.**

supuesto de la fracción III del artículo 15, la autoridad deberá resolver la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de que se recibió la documentación completa.

Artículo 22.- En caso de que la documentación se presente incompleta o exista algún error u omisión en la solicitud, la Dirección deberá requerir al interesado en un plazo no mayor de 24 horas para que complete o corrija la misma, quien tendrá un plazo de 48 horas contados a partir de que recibió la notificación, para que complete la documentación respectiva y se continúe con el trámite; en caso de no hacerlo, la solicitud de trámite se tendrá por no presentada.

**TÍTULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DICTAMINACIÓN DE CASOS
PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES.**

Artículo 23.- En el caso del Municipio de Vega de Alatorre, Veracruz, las funciones propias de la Comisión Interinstitucional para la dictaminación de casos para instalación de torres, las tendrá la Comisión designada para tal efecto por el Cabildo.

Artículo 24.- Dicha Comisión, se reunirá cuando se requiera analizar casos que le sean presentados, la cual emitirá opiniones de tipo técnico, en un plazo no mayor de 15 días naturales. Las opiniones servirán como recomendaciones para que los que formularon las consultas puedan emitir resoluciones con respecto a los trámites respectivos.

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN.

Artículo 25.- Las inspecciones a las torres, tienen el objeto de verificar y vigilar que la instalación y funcionamiento de las mismas, así como su estructura, cumplan con las normas y disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, además de verificar que los datos que se encuentran en el expediente coincidan con las características reales de la torre, en los términos y conforme a la normatividad en que fue expedida la licencia correspondiente o en su caso, verificar si cuenta con la respectiva licencia.

Artículo 26.- Todos los documentos que se deriven de la inspección, deberán anexarse al expediente original que obre en los archivos de la Dirección, en el cual habrán de encontrarse los antecedentes de la licencia otorgada para la instalación de la torre, regularización o expediente administrativo por incumplimiento.

Artículo 27.- Toda inspección deberá iniciar con una orden por escrito firmada por la autoridad facultada para expedirla, entregándose copia de la misma cuando se notifique a la persona física o



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2025
VEGA DE ALATORRE, VER.**

jurídica concesionaria, propietaria o arrendadora de la torre, o que tenga algún derecho real sobre la misma.

Artículo 28.- Toda orden de inspección deberá contener los siguientes requisitos: I. Expedirse por escrito; II. Debidamente fundada y motivada; III. Datos del concesionario, propietario o arrendador de la torre, siendo estos: nombre o razón social y domicilio fiscal; IV. Fecha y hora de la inspección; V. Domicilio de la torre a inspeccionar; y VI. Datos de la licencia, si la hubiere, estableciendo si no cuenta con ésta.

Artículo 29.- Derivado del proceso de inspección deberá levantarse un acta, la cual habrá de ser notificada a la concesionaria, propietaria o arrendadora de la torre, en un plazo no mayor a 3 días hábiles de la fecha y hora en que se practicó la inspección.

Artículo 30.- El acta de resolución de la inspección practicada, deberá contener los mismos requisitos que relacionan en el artículo 28 de este Ordenamiento, además de señalar la hora y fecha en que termino la inspección, asimismo, deberán firmarla dos testigos y contener las conclusiones y resultados de la misma, así como los requerimientos en consecuencia de la inspección misma.

Artículo 31.- La falta de cualquier requisito de los señalados, tanto en la orden de inspección como en el acta de resolución, será motivo de nulidad de la misma. La autoridad estará facultada para realizar visitas o inspecciones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo justifiquen o peligro inminente de algún siniestro, en estos casos los avisos y actas se informarán de inmediato, según la urgencia.

Artículo 32.- Se podrán practicar cuantas inspecciones consideren necesarias las autoridades competentes para ordenarlas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

Artículo 33.- Si como consecuencia de la inspección, se determina que se comete alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, o la normatividad aplicable, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente por la infracción cometida, en los términos de ley.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34.- Son infracciones para los efectos de este Reglamento las siguientes: I. El que la torre no cumpla con los requerimientos que establece el presente Ordenamiento y las demás normas aplicables que normen su instalación; II. Que la torre no cumpla con las disposiciones establecidas en la licencia expedida por la autoridad municipal; III. Incumplir con el pago anual por el derecho de uso de suelo por colocación, usufructo y operación de líneas de conducción, postes, casetas, sistemas de control, transformadores y cualquier otro equipo necesario para la operación de las actividades de señaladas en este Reglamento, que se instale en vía pública; y IV. Que se incumpla



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2025
VEGA DE ALATORRE, VER.**

con las demás obligaciones que este Reglamento establece, así como la normatividad aplicable, para los concesionarios propietarios o arrendadores, o los que tengan algún derecho real sobre la torre, para la instalación de la misma.

Artículo 35.- A las infracciones cometidas en el artículo anterior, les corresponden las siguientes sanciones: I. Apercibimiento; II. Multa; misma que estará a lo establecido en el Código Hacendario del municipio para el Estado de Veracruz; Ley de Protección Civil y Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz; y demás ordenamientos aplicables; III. Clausura provisional o definitiva, y suspensión de la licencia; IV. Revocación de la licencia y retiro de la estructura o demolición de la misma; y V. Dar vista a la Fiscalía o autoridad competente.

Artículo 36.- El apercibimiento se aplicará siempre que exista una infracción y se hará mediante el acta de resolución que resulte de la inspección. En este supuesto se informa al infractor cuáles son los actos o hechos que se le imputan, concediéndosele un plazo de 10 días hábiles para que corrija lo que corresponda; en caso de que no se corrijan los actos o hechos violatorios se aplicará la sanción que corresponda.

Artículo 37.- La multa será aplicable conforme a lo establecido por la siguiente normativa en cada uno de los conceptos que correspondan, siendo la preponderante, ausencia de licencia y de dictámenes de ley: Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, Ley de Ingresos y el Código Hacendario para el Municipio para el Estado de Veracruz, la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz; Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz y su Reglamento, y demás ordenamientos aplicables respectivos del Municipio de Vega de Alatorre, y del Estado de Veracruz.

Artículo 38.- La clausura de las obras para la instalación de la torre y suspensión de licencia será aplicable en caso de reincidencia de alguna infracción en la que se haya impuesto una multa.

Artículo 39.- La revocación de la licencia y retiro de la estructura, es aplicable en el caso de reincidencia de alguna infracción en la que se hayan clausurado las obras y suspensión de la licencia, o dependiendo de la gravedad de las infracciones contempladas en el artículo 34.

Artículo 40.- Las presentes sanciones serán aplicadas sin perjuicio de que se aplique al infractor algún otro tipo de sanción civil o penal que pudiera corresponderle. Cualquier costo originado por la imposición y/o ejecución de alguna de las multas previstas en el presente ordenamiento correrá a cargo de la persona física o moral sancionada.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2025
VEGA DE ALATORRE, VER.**

Artículo 41.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación del que disponen los particulares o interesados y para efectos de este Reglamento los concesionarios, propietarios o arrendadores, o cualquier persona que tenga un derecho real sobre la torre, en defensa de los actos o las resoluciones dictadas por autoridad competente, en aplicación y cumplimiento a las disposiciones del presente Ordenamiento, mismos que consideren violatorios y afecten sus derechos.

Artículo 42.- Posterior a la interposición de un recurso ante la Comisión y en defensa de la resolución del mismo emitido por la Comisión, procede el recurso de revocación ante el superior jerárquico o el Juicio de Nulidad de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, de aplicación supletoria.

Artículo 43.- Para efectos de este Reglamento, se contempla el recurso de revocación como medio de impugnación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, de aplicación supletoria.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 44.- El recurso de revocación procede contra toda resolución que la autoridad dicte en aplicación de este Reglamento, que afecte los derechos de las personas físicas o morales titulares, arrendadoras o beneficiarias de las torres para redes y sistemas de telecomunicaciones.

Artículo 45.- El recurso será interpuesto en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que se impugna. Dicho medio de defensa deberá presentarse por escrito, ante el Titular de la Sindicatura del Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz, o ante la oficina que se designe para tal efecto, quien será la autoridad competente para resolver la confirmación, modificación o revocación de la resolución recurrida; asimismo, deberá abrir el expediente respectivo y remitir copia del recurso interpuesto para su conocimiento a la autoridad responsable.

Artículo 46.- Los requisitos del escrito mediante el cual se interpone el recurso de revocación, son los siguientes: a) Deberá presentarse por escrito; b) Señalar nombre del interesado, domicilio para recibir notificaciones, firma, designando delegados en caso de ser necesario, así como acreditar el carácter con el que se ostenta con documental idónea; c) Señalar los datos de la resolución que se impugna que le causan agravio; d) Referencia a las autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida; e) Narración de los hechos violatorios o derechos que se afectan; f) Razonamientos contra los hechos violatorios o defensas de los derechos afectados y g) Señalar pruebas y/o constancias en las cuales funde su dicho. No se aceptarán pruebas que requieran una preparación especial mayor de 15 días, para tal efecto se señalarán dichas pruebas en su escrito inicial,



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2025
VEGA DE ALATORRE, VER.**

manifestando bajo protesta de decir verdad de entregarlas en el plazo antes señalado. Serán admisibles todo tipo de pruebas, a excepción de la confesional donde la autoridad tenga que absolver posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado.

Artículo 47.- Así mismo el escrito deberá ir acompañado de los siguientes documentos: a) Copia de la resolución que se impugna; b) Copia de la constancia de notificación de la resolución que se impugna; c) Copia de los documentos que acrediten su personalidad, en caso de persona moral; y d) Copia de la credencial de elector de quien firma al interponer el recurso.

Artículo 48.- En el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revocación, se deberá solicitar la suspensión de la sanción impuesta, en caso de ser alguna de las sanciones establecidas en el artículo 35 fracciones III y IV de este Ordenamiento. Siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz, y demás ordenamientos legales.

Artículo 49.- La Sindicatura del H. Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Veracruz, recibirá y determinará la admisión del recurso en un término de 48 horas y respecto a la suspensión, si ésta fue solicitada, siempre y cuando el recurso cumpla con todos los requisitos establecidos en artículos anteriores. En caso de que falte algún requisito, se requerirá al interesado en el plazo estipulándose 48 horas señalado en el párrafo anterior, para que éste a su vez complemente el recurso en un término máximo de 24 horas, apercibiéndolo de que de no hacerlo se tendrá por no presentado el recurso respectivo. Para determinar si es procedente o no la suspensión de la sanción impuesta, la autoridad que resuelve, observará: la apariencia del buen derecho, peligro en la demora y que la suspensión no vaya en perjuicio del interés social, ni afecte el orden público.

Artículo 50.- El acuerdo inicial de la autoridad que resuelve, deberá desechar o admitir el recurso, negar o admitir la suspensión y señalar, en caso de ser necesario fecha para el desahogo de algunas pruebas. Después de admitido el recurso, la autoridad tendrá un máximo de 15 días hábiles para emitir la resolución del recurso, que confirme, modifique o revoque el acto o resolución recurrido.

Artículo 51.- La resolución deberá contener los datos y el desarrollo del juicio, la fundamentación y razonamientos de las pruebas presentadas y desahogadas, y los puntos de acuerdos, resolución y determinación del recurso. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en un plazo no mayor de 3 días hábiles, para los efectos legales que correspondan.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a los 3 días naturales siguientes al día de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2025
VEGA DE ALATORRE, VER.**

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga las disposiciones que en materia de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones se contrapongan y que contengan cualquier reglamento, disposición o norma anteriormente establecida; aplicándose a partir de su vigencia sin que puedan afectarse derechos de terceros que cuenten con licencia para las torres y redes de telecomunicaciones expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Ordenamiento.

TERCERO. El Plan de Desarrollo Urbano donde se señalen las áreas de factibilidad para que se instalen las torres señaladas en el presente ordenamiento, será aquel que se encuentre vigente al momento de la entrada en vigor del presente.

CUARTO. Las multas a que hace referencia en este ordenamiento se aplicarán de conformidad con la Reglamentación aplicable en esta materia en el Municipio de Vega de Alatorre, Veracruz. Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento para la Planeación, Construcción y Operación de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones para el Municipio de Vega de Alatorre, Veracruz.

A los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Firman los que en el presente intervienen



**PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
VEGA DE
ALATORRE, VER.
2022-2025**

**MTRA. MILÉN CUEVAS DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
VEGA DE
ALATORRE, VER.
2022-2025
SECRETARIA**

**MANUEL RAFAEL MORALES RODRÍGUEZ
SÍNDICA MUNICIPAL**

**JOSÉ INÉS TOVAS CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**SINDICATURA
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
VEGA DE
ALATORRE, VER.
2022-2025**

Ayuntamiento Constitucional
2022-2025

=== En la Villa de Vega de Alatorre, Cabecera del Municipio de su mismo nombre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, se encuentran reunidos en la Presidencia Municipal, ubicada en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, con domicilio en Av. Juárez número 340, la MTRA. MILEN CUEVAS DOMINGUEZ, Presidenta Municipal Constitucional, el C. MANUEL RAFAEL MORALES RODRIGUEZ, Síndico Municipal, la LIC. MARIA DEL CARMEN ROJAS VARGAS, Regidora Única Municipal, C.P. NATALIA LÓPEZ GARCÍA, Tesorera Municipal, ante el PROFR. JOSÉ INÉS TOVAR CASTILLO, Secretario del H. Ayuntamiento, para celebrar sesión ordinaria de cabildo, a la cual fueron previamente convocados, en términos de la Fracción I del Artículo 36 de la referida Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la oportunidad debida, bajo el siguiente proyecto de:

ORDEN DEL DÍA:**PRIMERO.** Lista de asistencia y en su caso declaratoria de quórum legal:**SEGUNDO.** Lectura y Aprobación del orden del día:**TERCERO.** Lectura y aprobación, del acta de la Sesión anterior:**CUARTO.** PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO PARA LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**QUINTO.** Asuntos Generales.**SEXTO.** Cierre de la Sesión.

===PRIMERO. LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL. El Profr. José Inés Tovar Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento, pasó lista de asistencia y da cuenta a la Mtra. Milen Cuevas Domínguez, Presidenta Municipal Constitucional, que se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del cabildo, por lo que hay quórum legal para sesionar de conformidad al Artículo 29 Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que los Acuerdos que se tomen serán válidos y obligan a su cumplimiento.

===SEGUNDO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El Profr. José Inés Tovar Castillo, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, dio lectura al proyecto del orden día en los términos de la convocatoria sometiendo a la consideración de este cuerpo edilicio, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, en términos del artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

===TERCERO. LECTURA Y APROBACIÓN, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. El Profr. José Inés Tovar Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento dio lectura al Acta de la Sesión anterior, misma que fue aprobada por unanimidad de votos.

===CUARTO. PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO PARA LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Para el desahogo del cuarto punto del orden del día, el Síndico Municipal, Manuel Rafael Morales Rodríguez, presenta al cabildo el reglamento de las torres, para redes y sistemas de telecomunicaciones, para el Municipio de Vega de Alatorre, Veracruz de Ignacio de la Llave, con la finalidad de que el cabildo en pleno analice y resuelva la publicación en la Gaceta Oficial del Estado; ya que contiene las bases de actuación de las Autoridades Municipales, para la planeación, construcción, instalación, conservación, operación, ubicación, evaluación de riesgos, características y requisitos para la instalación y funcionamiento de las Torres en materia del presente reglamento. Por lo cual deja a consideración de los integrantes del cuerpo edilicio su acuerdo.

===ACUERDO ÚNICO. Una vez analizada la propuesta, por unanimidad de votos de los miembros del cabildo, se aprueban EL REGLAMENTO PARA LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

===QUINTO. ASUNTOS GENERALES. No se discutieron asuntos generales en esta sesión y el Secretario del H. Ayuntamiento, Profr. José Inés Tovar Castillo, informa a la Presidenta Municipal Constitucional, que se han agotado los asuntos enlistados en el orden del día.

===SEXTO. No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente, el día de su fecha, firmando para constancia los que en ella intervinieron, ratificándola en su contenido y firma. Dando fe el Secretario del Ayuntamiento.

H. Ayuntamiento
Constitucional
Vega de Alatorre, Ver.
2022-2025MTRA. MILEN CUEVAS DOMINGUEZ
PRESIDENTA Municipal ConstitucionalREGIDURIA
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
VEGA DE
ALATORRE, VER.
2022-2025LIC. MARIA DEL CARMEN ROJAS VARGAS
Regidora Única MunicipalPROFR. JOSÉ INÉS TOVAR CASTILLO
Secretario del H. Ayuntamiento
VEGA DE
ALATORRE, VER.
2022-2025
SECRETARIAC. MANUEL RAFAEL MORALES RODRIGUEZ
Síndico MunicipalC.P. NATALIA LÓPEZ GARCÍA
Tesorera MunicipalTESORERIA
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
VEGA DE
ALATORRE, VER.
2022-2025